



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

9 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 249

DECRETO 014

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalada en sesión efectuada ese mismo día.

II. El 02 de octubre de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone expedir la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, la cual se dio a conocer al Pleno del Congreso del Estado, en sesión de esa misma fecha.

III. Mediante oficio HCE/SAP/059/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y

Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que es competente para expedir la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, que se propone en la iniciativa descrita, ya que no existe prohibición al respecto y encuadra dentro de la libertad configurativa que le corresponde. Aunado a ello, que haciendo un análisis de derecho comparado, se aprecia que en 14 estados y en el Gobierno Federal existen leyes de austeridad.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos h) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente Decreto, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

"De acuerdo con el autor Hugo A. Concha Cantú¹ la austeridad es un concepto que se refiere a la sencillez y moderación, particularmente en el gasto del dinero. Como tal, se ha buscado convertirlo en un principio ordenador del gasto público desde hace varios años, para evitar que las instituciones y oficinas de gobierno gasten recursos de manera innecesaria. Visto así, como un principio ordenador de la actividad pública, y específicamente gubernamental, justificado por las necesidades apremiantes de pobreza, desigualdad, y tradicionalmente la existencia de un gasto público exacerbado por parte de los diferentes gobiernos, este principio ha cobrado enorme legitimidad por los diferentes actores sociales. Es prácticamente absurdo oponerse al significado y objetivos generales de este principio, sobre todo en el contexto del país. La frase de

¹ Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. (s. f.). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

campaña repetida por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, lo resume muy bien, al decir que “no puede haber gobierno rico y pueblo pobre”.

Es así, como la Austeridad Republicana es entendida como una conducta que todos los poderes y órganos autónomos deben acatar para “lograr combatir la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de bienes a través de una administración eficiente y transparente de los recursos públicos”.²

En 2018, durante la campaña del entonces candidato Andrés Manuel López Obrador dos de los temas más reiterados por su parte eran los excesos en el gasto público y las altas remuneraciones de los servidores públicos. Bajo el supuesto de que la burocracia era una elite privilegiada que gozaba de beneficios indebidos y desperdiciaba los recursos públicos, se ofrecía un gobierno austero, con funcionarios que vivirían en la honrada medianía juarista, con menos servidores públicos de mandos altos y medios y con austeridad en el gasto público, para que, sin necesidad de aumentar los impuestos, pudiera ampliarse la cantidad y la cobertura de los programas sociales y realizar las obras de infraestructura que se volverían emblemáticas de su administración (un aeropuerto en la base aérea militar de Santa Lucía, un tren en la península de Yucatán y una refinería en Tabasco).

De igual manera, se cancelarían las pensiones de los expresidentes, se prohibirían los seguros médicos privados, se vendería el avión presidencial. La burocracia se apretaría el cinturón y nadie ganaría más que el presidente. Tras la elección, se emitieron normas en ambas materias, que más adelante detallaremos.

La austeridad de acuerdo a lo dicho por el licenciado Andrés Manuel López Obrador permitirá erradicar el conjunto de excesos que la clase política se había agenciado y realizar los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos. Este es uno de los motores de la transformación que estamos llevando a cabo por mandato popular.

Esto en razón que, en un México con más de 53.4 millones de personas en pobreza, fue práctica cotidiana por parte de los gobiernos neoliberales que los servidores públicos al frente de las instituciones se beneficiaran de toda clase de bonos, prestaciones y privilegios; situación que hace imperante la necesidad de establecer principios de austeridad en el gobierno como un criterio rector del servicio público, que reduzca el costo de las distintas entidades, eliminando el dispendio de los recursos públicos.

Las cifras del dispendio fueron exorbitantes, año con año se develaron escándalos de derroche de recursos en bienes y servicios suntuosos, como lo son, enunciativamente, seguro médico particular, automóviles nuevos, camionetas blindadas, choferes, guardaespaldas, viajes en helicópteros o aviones privados, y en muchos casos comidas

²Guadarrama, M. (2023, 6 enero). ¿Para qué la austeridad? IMCO. <https://imco.org.mx/para-que-la-austeridad/#:~:text=La%20Austeridad%20Republicana%20es%20entendida,transparente%20de%20los%20recursos%20p%C3%BAblicos%E2%80%9D>.

y bebidas, comportamientos que durante varias décadas se consideraron normales entre los políticos y gobernantes. Es menester de los gobiernos de la Cuarta Transformación, recuperar la dignidad del servicio público y la única vía es tener en cuenta que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, que la situación económica que viven las familias de nuestro país vuelve necesario eliminar los privilegios y derroches de la alta burocracia.

La función pública debe descansar sobre los mismos cimientos de una sociedad más igualitaria y justa, que someta a los poderes de la Unión, a los órganos autónomos y demás entidades del Estado mexicano a adoptar principios estrictos de austeridad.³

Establecer la austeridad de Estado se funda en la necesidad de canalizar los recursos presupuestales, a las decisiones sociales fundamentales que impulsen el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan. Un país con altos índices de pobreza como México, no podía seguir dilapidando sus recursos económicos en la alta burocracia, que se encontraba llena de prebendas y privilegios, por lo tanto, a partir de 2018 se determinó poner un alto a esta práctica que denigraba la función pública.

Dicho lo anterior, el 5 de noviembre de 2018, se publicó la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y el 19 de noviembre de 2019, la Ley Federal de Austeridad Republicana, frente a las cuales funcionarios afectados interpusieron miles de amparos, así como acciones de inconstitucionalidad, que llevarían, en el caso de la primera, a que la Suprema Corte de Justicia declarara inválidos varios artículos, y a que el Congreso la derogara y emitiera una nueva.

En todo caso, ambas leyes dieron forma a las primeras decisiones de esta administración, y fueron seguidas de decretos, circulares y acuerdos del Ejecutivo —no todos ejecutados— inspirados por la intención de que el gobierno fuera más allá de la austeridad hacia una llamada “pobreza franciscana”.

Hubo también nuevas iniciativas para derogar o reformar leyes y, con ello, desaparecer organismos descentralizados, eliminar fondos y fideicomisos públicos, concentrar las compras públicas. Estos esfuerzos pretendían culminar en 2024 con una iniciativa de reforma constitucional. En efecto, al final de su gobierno, el 5 de febrero de 2024, el presidente López Obrador presentó una iniciativa de reforma a los artículos 94, 116, 122, 127 y 134 de la Constitución. Conforme a lo anterior, la austeridad, como expresión del derecho popular a un gobierno honrado y eficaz comprende, en términos de la iniciativa con proyecto de reforma lo siguiente⁴:

³ INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (2018, 11 septiembre). Sistema de Información Legislativa. Recuperado 6 de agosto de 2024, de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/09/asun_3733164_20180911_1536680298.pdf

⁴ Austeridad republicana y remuneraciones de personas servidoras públicas. (2024, 25 junio). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado 6 de agosto de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/4.pdf>

- a) *En respuesta a la reiterada afirmación del presidente, de que en el Poder Judicial no se ha cumplido con el mandato constitucional de topar los salarios de ministros y magistrados, se propuso reformar los artículos 94, 116 y 122, para adecuar la remuneración de los integrantes del Poder Judicial de la Federación a los límites establecidos en el artículo 127, sin excepciones.*
- b) *Se especificaría el monto máximo de la remuneración del presidente de la República. La iniciativa de reforma propone establecer el salario del presidente como "equivalente a 73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización". Esto responde a lo que ocurrió tras la emisión de la primera Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos en 2018, cuando la Corte determinó que dicha ley no estableció criterios claros para determinar el salario del presidente (tope máximo de las remuneraciones de los servidores públicos) ni para determinar las excepciones señaladas la Constitución, lo cual afectaba la seguridad jurídica de todas las personas servidoras públicas, pues podría, con un acto discrecional, modificarse el monto del salario presidencial y afectar a todos en sus remuneraciones. También establece un parámetro, que evoluciona conforme cambian las condiciones del país, al vincularlo al valor de la unidad de medida y actualización, que se actualiza anualmente con base en la inflación.*
- c) *Al mismo tiempo, se propone hacer explícito en el artículo 127 que no forman parte de la remuneración los gastos sujetos a comprobación, los gastos de viaje en actividades oficiales, servicios de seguridad y, en general, aquellos que sean propios del desarrollo del cargo y se realicen en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, incluyendo los inherentes al funcionamiento de residencias, sedes, oficinas e instalaciones asignadas para el desempeño del cargo.*
- d) *Se ordenaría un formato homologado para todas las instituciones del Estado que identifique los elementos fijos y variables de las remuneraciones y sus tabuladores.*
- e) *En un artículo transitorio, se establecería que todas las remuneraciones que sean superiores a las del presidente de la República deberán ajustarse.*
- f) *Se propone modificar el artículo 134 para establecer el principio de austeridad republicana con el fin de guiar el ejercicio de los recursos públicos, y ordena que, en un plazo de noventa días, se establezca una ley general en la materia. Este principio complementaría los ya existentes. El texto propuesto indicaría que los recursos "se administrarán bajo el principio de austeridad republicana y en los términos que establezca la ley, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".*

g) Se prohíben gastos superfluos, como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, cajas de ahorro y seguros de gastos médicos. En el artículo cuarto transitorio se señala que las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

h) El artículo cuarto transitorio, establece que los ahorros que se generen en los presupuestos de egresos que correspondan como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad republicana y el ajuste de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en los términos que establezca la ley.

La ruta para mejorar la calidad del gasto público no es a partir de una lógica de salarios máximos y controles al gasto, sino del fortalecimiento de las capacidades administrativas de las burocracias para planear bien sus políticas públicas y ejercer adecuadamente sus presupuestos, y en el fortalecimiento del control parlamentario sobre el presupuesto.⁵

A pesar de que hay autores y opositores que no coinciden con la política de austeridad implementada a partir del 2018, con el licenciado Andrés Manuel López Obrador, los resultados arrojan que, luego de 4 años de mandato, la Ley Federal de Austeridad Republicana está ahorrando cada año al erario público 200 mil millones de pesos, lo que representó un 3,2 % del PEF total de 2018 (en valores constantes).⁶

Estos 200 mil millones de pesos se han agrupado en 9 tipos de gasto: el 30 % del ahorro se concentra en gasto asociados a uso de combustibles, 24 % beneficios laborales extraordinarios altamente concentrado en los funcionarios de alto rango (ej. aguinaldos, pagas extras, etc.) y un 14 % del ahorro proviene de menos contratación de servicios que no afectan al funcionamiento eficiente de la administración pública. También se ha identificado que el 9 % del ahorro se dio en gastos administrativos, por exceso de burocracia.⁷

⁵ Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024). (s. f.). <https://tinyurl.com/mus8833t>

⁶ Según INFOBAE los ahorros acumulados de AMLO en cuatro años de Austeridad Republicana sumaron 574 mil millones. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/11/28/a-cuatro-anos-de-la-4t-este-es-el-dinero-que-ha-recaudado-amlo-durante-su-gobierno/>

⁷ Sojo, G. G. (2023b, abril 11). *Austeridad Republicana y ampliación de políticas sociales en México. (Análisis presupuestario a 4 años de AMLO)*. CELAG. <https://www.celag.org/austeridad-republicana-y-ampliacion-de-politicas-sociales-en-mexico-analisis-presupuestario-a-4-anos-de-amlo/>



Fuente: PEF 2018 Y 2022/ Elaborado por CELAG

- Ejemplos de estos ahorros en el gasto de la federación son los siguientes:
 1. 53 % menos en viáticos a servidores públicos por funciones oficiales.
 2. 100 % en algunos tipos de dietas.
 3. 60 % en servicios integrales en el extranjero para servidores públicos por funciones oficiales.
 4. 50 % en pasajes aéreos.
 5. 88 % en vehículos y equipo terrestres, destinados a servidores públicos.
 6. 84 % de reducción en congresos y convenciones.
 7. 55 % en servicios de telefonía celular.
 8. 76 % en la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.
 9. 36 % de reducción del gasto en información en medios masivos derivada de operaciones de las instituciones.
- Como se estipuló en el artículo 7 de la Ley, la Austeridad Republicana no recortó derechos sociales, todo lo contrario, se generaron incrementos sustanciales en la protección de las mexicanas y los mexicanos. El gasto en protección social entre 2018 y 2022 se incrementó en 26 %. Según las cifras obtenidas por CELAG, las partidas presupuestarias que más crecieron entre 2018 y 2022 fueron:
 - a. 31 % en el gasto en pensiones y jubilaciones.
 - b. 32 % de las transferencias para cubrir pensiones (subsídios a las pensiones).

- c. 52 % en gastos de construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.
- d. 77 % en los subsidios para capacitación y becas.⁸

En conclusión, en materia de austeridad, debe reconocerse que no sólo se necesita que los gobiernos gasten de manera austera —si es que alguien quiere sólo eso—, o que los funcionarios tengan remuneraciones limitadas. Lo que necesitamos es una burocracia funcional. Eso requiere no sólo topes a los salarios, sino una política de remuneraciones con principios y criterios claros, y que sea parte de una política de recursos humanos que reconozca las capacidades de los funcionarios, que promueva la estabilidad del empleo y dé garantía a los gobiernos de cualquier partido de que contará con un aparato administrativo competente, profesional y transparente para implementar sus políticas públicas, llevar a cabo sus planes y hacer llegar a la población los bienes y servicios públicos con calidad y oportunidad.⁹

Todo lo anterior es un claro indicativo que la austeridad, como elemento fundamental de la cuarta transformación, es una política de Estado que tiene amplios beneficios para la población y que debe implementarse en el Estado de Tabasco y sus municipios.

Asimismo, si bien es cierto que el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios establece que la persona titular del Poder Ejecutivo deberá emitir un programa de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto durante su primer año de gobierno; no menos cierto es que, existe un imperativo social de elevar a rango de ley, estas políticas que fueron eje rector para la construcción del proyecto de la Cuarta Transformación a partir de 2018.

La ciudadanía votó para que se siguiera trabajando en este proyecto, para darle continuidad conforme a las bases que ya quedaron establecidas y trabajar en lo que se conoce como el Segundo Piso de la Cuarta Transformación. Lo cual, requerirá de ahorros suficientes por parte de la Administración Pública estatal, para poder cumplir con los programas sociales y obras públicas que se pretenden implementar durante los próximos seis años de gobierno.

De igual manera, con la expedición de la presente ley, se pretende fortalecer las finanzas públicas del Estado, debido a que esta norma será de carácter general para todos los entes gubernamentales, esto, permitirá que la ciudadanía sepa de qué manera sus autoridades deberán regir sus actuaciones al ejercer recursos públicos, prohibiendo así la discrecionalidad de los entes de regular su presupuesto”.

⁸ Sojo, G. G. (2023, 11 abril). *Austeridad Republicana y ampliación de políticas sociales en México. (Análisis presupuestario a 4 años de AMLO)*. CELAG. <https://www.celag.org/austeridad-republicana-y-ampliacion-de-politicas-sociales-en-mexico-analisis-presupuestario-a-4-anos-de-amlo/>

⁹ Sojo, G. G. (2023b, abril 11). *Austeridad Republicana y ampliación de políticas sociales en México. (Análisis presupuestario a 4 años de AMLO)*. CELAG. <https://www.celag.org/austeridad-republicana-y-ampliacion-de-politicas-sociales-en-mexico-analisis-presupuestario-a-4-anos-de-amlo/>

QUINTO. Que derivado del análisis de la referida exposición de motivos, así como del articulado contenido en la misma, se coincide en la pertinencia de expedir la Ley de Autoridad del Estado de Tabasco, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, corresponde al Estado la Rectoría del Desarrollo de la Entidad, para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su Régimen Democrático y que, mediante el crecimiento económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de las personas, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.

De igual manera, el párrafo décimo tercero del referido precepto constitucional, establece que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos de este párrafo. Disposición que resulta aplicable también para los municipios de conformidad con el párrafo décimo sexto, del citado numeral.

En congruencia con lo expuesto esta nueva Ley conceptualiza la austeridad como la conducta y política que los entes públicos estatales y municipales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos desconcentrados, descentralizados y constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Dentro de las medidas de austeridad a que se refiere se contemplan entre otras: la prohibición de comprar o arrendar vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos; la prohibición de contratar seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo; se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo, se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

De igual manera, se establece que en la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables; y se realizarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en las leyes.

Establece también que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad; eliminándose todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

SEXTO. En tal virtud y tomando en consideración que el objeto de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, consiste en regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal, así como coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, se considera viable expedir el ordenamiento en mención, el cual constará de Cuatro Títulos, con sus respectivos capítulos; 28 artículos y 8 artículos transitorios.

SÉPTIMO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 014

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTRERIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal, así como coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública Estatal, a las que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Los demás entes públicos como los ayuntamientos, Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese orden.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público tabasqueño;
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad de Estado y los mecanismos para su ejercicio;
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de Austeridad;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad como política de Estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y
- VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad de Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Austeridad:** Conducta y política que los entes públicos estatales y municipales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos desconcentrados, descentralizados y constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- II. **Comité de Evaluación:** Órgano Colegiado Interinstitucional encargado de promover y evaluar las medidas de austeridad estatal;

- III. **Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tabasco, los organismos constitucionales autónomos; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y de los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado de Tabasco y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;
- IV. **Ley:** Ley de Austeridad del Estado de Tabasco;
- V. **Nepotismo:** La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;
- VI. **Remuneración:** Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, y
- VII. **Secretaría:** Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los Entes Públicos, quienes para su vigilancia se apoyarán de la instancia encargada del control interno.

La Secretaría y la Secretaría de Administración y Finanzas estarán facultadas, en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AUSTERIDAD DE ESTADO

Capítulo Único

Artículo 6. Para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley, los Entes Públicos sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de conformidad con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7. La política de austeridad de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Tabasco. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada ejercicio fiscal los entes públicos entregarán un Informe de Austeridad al Comité de Evaluación, para que este se presente posteriormente al Congreso del Estado, en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

Para aplicar la política de la austeridad de Estado, los Entes Públicos deberán:

- I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos sociales de las personas, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Enfocar las medidas de austeridad preferentemente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, y
- III. Mantener el nivel de inversión para la atención a emergencias y desastres naturales o provenientes de la actividad humana.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco correspondiente.

Artículo 8. En la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como en la contratación de servicios y obra pública, se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

Artículo 9. Los contratos suscritos que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente.

Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada Ente Público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen los gastos de operación o las metas de los existentes, los gastos por concepto de fotocopiado, combustibles, arrendamientos, mobiliario, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y entidad, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas, previa justificación.

La Secretaría y la Secretaría Administración y Finanzas, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos de carácter general para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Los Entes Públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se observará lo siguiente:

- I. Sólo se permitirá la asignación de chofer a los secretarios y subsecretarios de Estado, así como a titulares de entidades de la Administración Pública estatal;
- II. Los representantes gremiales en los órganos tripartitos, con excepción de aquellos que se desempeñen en los Tribunales Laborales, ocuparán cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, y
- III. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de las personas servidoras públicas y sean

indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas, previa justificación.

Artículo 12. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades administrativas que conforman los Entes Públicos, de acuerdo a sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 13. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emitan la Secretaría, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Gubernatura, a través de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 14. Las asignaciones dispuestas en el artículo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 15. Son medidas de austeridad, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de las personas servidoras públicas. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad requirente, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

En el caso de las dependencias y entidades que por el desempeño de sus funciones requieran el uso de vehículos con características especiales que sea de mayor valor comercial al señalado en esta fracción, deberán hacer la justificación correspondiente ante la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos que señalen los lineamientos correspondientes;

- II. Los vehículos oficiales de las dependencias y entidades sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de sus funciones. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos;

- III. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas y seguridad informática;
- IV. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de las personas servidoras públicas con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;
- V. Los vehículos aéreos propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco o de los Ayuntamientos, atendiendo a las particularidades del bien correspondiente, serán destinados a actividades de seguridad, protección civil y traslado de enfermos. Los que no cumplan con esta función serán enajenados asegurando las mejores condiciones para el Estado o Ayuntamiento;
- VI. No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;
- VII. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo, y
- VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

La Secretaría y la Secretaría de Administración y Finanzas elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito del Poder Ejecutivo, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley.

Artículo 16. La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

- I. Salud;
- II. Educación;

- III. Procuración de Justicia;
- IV. Seguridad Social, y
- V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos o mandatos se encuentren previstos en ley, decreto o tratado internacional.

Para los demás casos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro documento análogo que los Entes Públicos aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no gozarán de la protección del secreto o reserva fiduciarios para efectos de su fiscalización.

Artículo 17. Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que reciban recursos públicos en la Administración Pública Estatal centralizada, sin excepción deberán:

- I. Ser constituidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, como fideicomitente único;
- II. Ofrecer información regular cada trimestre en forma oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables;
- III. Publicar trimestralmente sus estados financieros;
- IV. Reportar la información que le requiera la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración en los apartados correspondientes de los informes trimestrales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, y

- V. Contar con las autorizaciones y opiniones que corresponda emitir a la Secretaría de Administración y Finanzas en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 18. La Secretaría de Administración y Finanzas contará con un sistema de información de fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos en el cual las dependencias y entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

La Secretaría y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, fondo, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Las autoridades competentes en materia de fiscalización incluirán en su planeación de auditorías, visitas e inspecciones a cualquier fideicomiso, fondo, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

TÍTULO TERCERO DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Capítulo Único

Artículo 19. Las personas servidoras públicas, se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Artículo 20. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, las personas servidoras públicas desempeñarán sus actividades con apego a las normas y lineamientos aplicables. Deberán observar lo siguiente:

- I. Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;

- II. Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;
- III. Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo;
- IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, y
- V. Tienen prohibido valerse de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, para directa o indirectamente, designar, nombrar o intervenir para que se contrate en el Ente Público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 21. Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo Estatal adicionales a la provista por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 22. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la legislación aplicable.

Los entes públicos deberán emitir su correspondiente código de conducta en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.

Artículo 23. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las personas servidoras públicas en los grupos jerárquicos de mando superior a que se refiere el manual de percepciones previsto en el numeral 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos tres años.

Artículo 24. Queda prohibido a cualquier persona física o moral el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar intereses públicos o privados. Para ello, se aplicarán acciones fiscalizadoras y políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, incluyendo el levantamiento del velo corporativo, a efecto de evitar como causal excluyente de responsabilidad del servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, el empleo de una personalidad jurídico colectiva.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.

Artículo 25. La Secretaría y la Secretaría de Administración y Finanzas emitirán los lineamientos de austeridad aplicables en materia de recursos humanos, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de la Administración Pública Estatal.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD ESTATAL Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

Capítulo Primero De la Evaluación

Artículo 26. La Administración Pública Estatal y los demás Entes Públicos que prevé esta Ley deberán formar un Comité de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad.

El Comité de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:

- I. Medidas tomadas por los Entes Públicos correspondientes;
- II. Impacto presupuestal de las medidas;
- III. Temporalidad de los efectos de ahorro;
- IV. Posibles mejoras a las medidas de austeridad, y
- V. Destino del ahorro obtenido.

Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante la persona titular del Poder Ejecutivo y de los Entes Públicos correspondientes, y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad.

Capítulo Segundo De las Responsabilidades

Artículo 27. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los Entes Públicos, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los Entes Públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco.

TERCERO. Los Entes Públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 10 de la Ley de Austeridad el Estado de Tabasco, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado de los entes.

CUARTO. Los lineamientos a que se refiere la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco se expedirán en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dichos lineamientos, entre otras cosas, establecerán las disposiciones relativas a la contratación de personal por honorarios y asesores en las dependencias de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedan canceladas cualquier otro tipo de pensiones que se hubieren creado de manera particular y específica para el beneficio de las personas extitulares del Poder Ejecutivo Estatal. Asimismo, quedan

canceladas las asignaciones a las personas extitulares del Poder Ejecutivo Estatal, de cualquier tipo de personas servidoras públicas, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio estatal; salvo aquellas que estén previstas para protección y seguridad personal, en los términos de la legislación en materia de seguridad pública vigente. Los recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.

SEXTO. Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de la Función Pública y de Administración y Finanzas emitirán los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación. La presidencia de dicho Comité estará a cargo de las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Función Pública, quienes desempeñarán esta función en forma alterna por los períodos que señalen los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás Entes Públicos deberán emitir los Lineamientos para la integración y funcionamiento de su propio Comité de Evaluación, el cual deberá integrarse con base en las disposiciones normativas internas que les sean aplicables.

SÉPTIMO. En un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de la Función Pública y de Administración y Finanzas analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos. El análisis será publicado a través de un informe, el cual será remitido al Congreso del Estado. El resultado correspondiente deberá ser tomado en cuenta por la persona titular del Poder Ejecutivo para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de Egresos correspondiente.

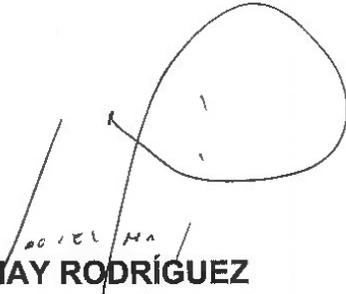
OCTAVO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

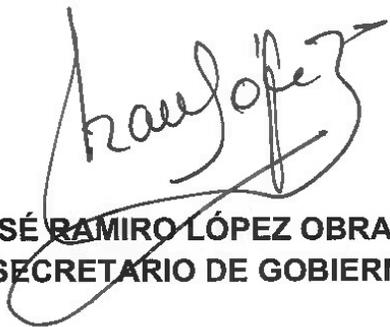
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

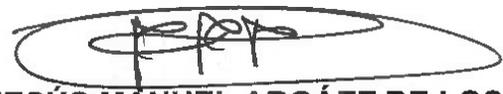
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier May Rodríguez', with a large circular flourish at the end.

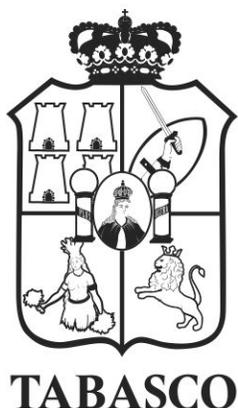
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ramiro López Obrador', with a large circular flourish at the end.

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Manuel Argáez de los Santos', enclosed within a large oval flourish.

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: NwAc9BxrvajuacYf02uabXebIG9vkfiLzOcYMkiAC9QKJBwyvts6EXI+VpNSIEORoir14lbzmRQ0CGUECPm31TBd7bBej2a+KNfLn5j/0jVOaoKbKS0DKhXYH8jui5pYRpYqc+Wytwc89JlIkILCPboT/nQr3jhsfOI5KS m9Eed/1wNofpAfi4UplmgWI5xHPLzcRIQEbDqZp183+jLqubMRhJmm61iggplxJ7ttkCI5qhHUTdQobv3S6QQzKpIQ DeLRxkiAg4k9uTMfzFQNC0NJVXJRN3MD1yyFPPHfuWWZGJqt/3VfmLgOAbbU6omqwbjOp1tICLCqItFxUunbNg=

=